



PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DESTINADAS A LA REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y A LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOEDUCATIVA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce en su preámbulo que tras haber conseguido que todos los jóvenes estén escolarizados hasta los dieciséis años de edad, el objetivo consiste ahora en mejorar los resultados generales y en reducir las todavía elevadas tasas de terminación de la educación básica sin titulación y de abandono temprano de los estudios.

La citada Ley, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 72.5, establece que las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, instituciones o asociaciones, para facilitar, entre otros, la escolarización, la promoción del éxito educativo y la prevención del abandono escolar temprano.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 25 que corresponde a la Consejería con competencias en educación desarrollar planes, programas y medidas de acción positiva que promuevan la continuidad del alumnado en el sistema educativo y faciliten la prevención, control y seguimiento del absentismo y del abandono escolar temprano, directamente o en colaboración con otras administraciones.

Para lograr estos objetivos, el Consejo de Gobierno aprueba con fecha 18 de junio de 2010, el primer Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y con fecha 27 de septiembre de 2013, el II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, y dada la trascendencia y alcance que adquiere la colaboración y coordinación de las distintas instituciones para la erradicación del absentismo y la reducción del abandono escolar temprano, se impulsa, en diciembre de 2010, la creación de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar, teniendo por objeto asesorar, coordinar, proponer, analizar y evaluar cuantas actuaciones, medidas y programas se efectúen desde las políticas públicas para la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar.

En el marco de desarrollo de esta normativa, se crea el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar (Programa PRAE), por Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, con la finalidad de disminuir el absentismo y reducir los índices de abandono del sistema educativo, así como favorecer la inclusión del alumnado en el sistema educativo, propiciar el éxito escolar y la culminación de los estudios, disminuyendo los índices de fracaso escolar y de bajo rendimiento académico.



La citada Orden, establece en el artículo 13.6 que la consejería con competencias en materia de educación propiciará en el marco del Programa PRAE la subvención de programas y actuaciones que favorezcan la prevención, seguimiento y control del absentismo y la reducción del abandono escolar por parte de los ayuntamientos o las organizaciones sin ánimo de lucro a través de las correspondientes convocatorias de concurrencia competitiva.

La Consejería de Educación viene concediendo, desde el curso 2016-2017, subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones destinadas a dichos fines; no obstante, con el objetivo de reducir drásticamente las tasas de abandono escolar prematuro en la Región de Murcia hasta aproximarse a los objetivos de la UE en 2030, se considera necesario sumar esfuerzos y ampliar las subvenciones a entidades privadas sin ánimos lucrativos que tengan entre sus fines la realización de programas de intervención educativa con menores y cuyo ámbito de actuación se encuentre en la Región de Murcia.

La financiación de los proyectos que se aprueben al amparo de la presente Orden, para la realización de acciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a favorecer la inclusión del alumnado en el sistema educativo, se encuadra en el marco de la estrategia del Programa FSE+ de la Región de Murcia 2021-2027, de acuerdo con la prioridad 3 de Educación y Formación, objetivo específico F, y tipo de acción: programas de orientación y apoyo al alumnado y las familias en la lucha contra abandono escolar.

Por su parte, el artículo 13, apartado 1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habilita a los miembros del Gobierno Regional para aprobar las bases reguladoras de subvenciones mediante orden, previo informe del servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se trata de una norma necesaria y eficaz por el interés social que cumplen las ayudas que se van a conceder, al fomentar la prevención del absentismo abandono temprano de la educación y mejorar los resultados educativos, en particular del alumnado con más dificultades. Se ajusta al principio de proporcionalidad, ya que se regula mediante orden para establecer un procedimiento homogéneo. En aplicación del principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico y determina un marco estable para la concesión de las ayudas. Se ajusta al principio de eficiencia, puesto que la iniciativa normativa no genera cargas administrativas innecesarias. Y atiende al principio de transparencia, ya que se dará publicidad en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante BORM) y posteriormente, se publicarán las correspondientes órdenes de convocatoria en el mismo, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia y a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones destinadas al alumnado en situación de vulnerabilidad y a sus familias, complementarias a las realizadas en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para reducir el absentismo escolar y favorecer la inclusión de dicho alumnado en el sistema educativo.

2. La finalidad de las actuaciones objeto de estas subvenciones es, previo estudio sobre el absentismo en los centros educativos de la Región de Murcia, prevenir y detectar lo más tempranamente posible el absentismo escolar, así como las causas que lo generan; garantizar la asistencia al centro educativo del alumnado que, siendo menor de edad, se encuentre cursando la educación obligatoria, a través de actuaciones de colaboración entre los centros educativos y entidades del entorno; y promover la continuidad del alumnado en el sistema educativo, evitando el abandono de los estudios con la finalidad de mejorar el éxito escolar y favorecer la inclusión social y laboral de todo el alumnado.

3. Las subvenciones irán destinadas a la contratación de personal técnico (titulados en Educación Social, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología o titulaciones afines) para la realización de todas o alguna de las siguientes actuaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- a) Información, sensibilización, apoyo y asesoramiento a toda la comunidad educativa para la prevención y detección del absentismo y abandono escolar temprano.
- b) Actividades educativas, culturales, deportivas o de ocio que potencien la escolarización y la asistencia regular del alumnado en situación de vulnerabilidad a los centros.
- c) Actividades de acompañamiento, acogida y adaptación del entorno para el alumnado en situación de vulnerabilidad desescolarizado o con altos índices de absentismo escolar.
- d) Diseño y desarrollo de planes individuales de intervención socioeducativa, a partir de los expedientes de absentismo derivados por los centros educativos a los servicios municipales, llevando el seguimiento y registro de las actuaciones desarrolladas conforme a los mismos.
- e) Promoción del desarrollo integral del alumnado en situación de vulnerabilidad con trastornos graves de conducta derivados de problemas de salud mental que presente absentismo o fobia al entorno escolar.
- f) Orientación, asesoramiento y formación a familias con hijos absentistas o en riesgo de absentismo o abandono escolar.
- g) Actividades de mediación que promuevan el acercamiento de las familias a los centros y fomenten su participación en las actividades de las comunidades educativas.



Artículo 2. Normativa aplicable.

1. Las subvenciones previstas en esta Orden se regirán, además de por lo previsto en la misma y en las correspondientes convocatorias, por la siguiente normativa:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Estas ayudas podrán, en su caso, ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo + a través de Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027, siendo de aplicación los siguientes Reglamentos Europeos así como las normas que los desarrollen y deberán cumplir con el resto de normativa europea que les sea de aplicación:

- Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013, en adelante Reglamento FSE+.
- Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en adelante Reglamento de disposiciones comunes.
- Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Igualmente será de aplicación la normativa nacional de subvencionabilidad del FSE+ que establezca el Ministerio competente en la materia.

Artículo 3. Requisitos y beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones los ayuntamientos y entidades privadas sin fines de lucro cuyo ámbito de actuación se encuentre en la Región de Murcia, y estén al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la



Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

2. Las entidades privadas sin fines de lucro deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida y debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Carecer de fines de lucro y que esta condición figure en los estatutos o documentos de constitución de la misma.
- c) Tener entre sus fines la realización de programas de intervención educativa o social.
- d) Disponer de sede social o delegación permanente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29 de enero de 2022).

4. No podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención las entidades, públicas o privadas, en las que concurran alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones están obligadas a:

- a) Realizar las actuaciones para las que se concede la subvención y cumplir con las exigencias de la correspondiente convocatoria y de la normativa aplicable.
- b) Acreditar ante la Consejería con competencias en Educación, con arreglo a las condiciones que determinan la concesión de la ayuda, la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como justificar la aplicación de los fondos percibidos.
- c) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar por escrito a la Consejería con competencias en Educación la obtención de cualquier otra subvención o ingreso para la misma finalidad, sea cual sea el origen y la naturaleza de los mismos.
- e) Comunicar por escrito a la Consejería con competencias en Educación la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.
- f) En caso de renunciar a la subvención, comunicar por escrito tal circunstancia a la Consejería con competencias en Educación en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de la orden de concesión.
- g) Devolver el importe de la subvención cuando el proyecto para el que se concede no haya sido realizado.



- h) Acreditar con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de concesión hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
- j) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.
- l) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En caso de que las subvenciones reguladas en la presente norma se cofinanciaran con cargo al Fondo Social Europeo Plus, la entidad beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener un sistema de contabilidad separado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado, contando al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad y disponer de los libros contables, así como de cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de control y comprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
- b) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes a las normas aplicables y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes europeos o nacionales, así como con otros periodos de programación del Fondo Social Europeo.
- c) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación establecidos en los Reglamentos (UE) 2021/1057 y 2021/1060 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.
- d) Mantener un registro de las actuaciones realizadas en el marco del proyecto subvencionable y de los datos de cada uno de los participantes, en los soportes y en los términos que se establezcan en la Resolución de convocatoria o en las instrucciones que el órgano encargado del seguimiento le facilite, así como suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 72.1., letra e) del Reglamento (UE) 2021/1060 y al anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057, con el fin de poder realizar un seguimiento tanto de la ejecución como el



resultado de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación, deberá respetarse en todo caso lo previsto en la normativa aplicable en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo plus, de la Intervención General de la Administración de Estado o de sus Intervenciones delegadas, del Tribunal de Cuentas, de los órganos de control de la Comisión Europea, del Tribunal de Cuentas Europeo, y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos tienen competencia en la materia, aportando cuanta información les sea requerida.
- f) Conservar los documentos justificativos referidos a la realización de las acciones subvencionadas, así como a los gastos y pagos realizados en los términos y plazos establecidos en la convocatoria y en todo caso en los términos y plazos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- g) La adjudicación de la ayuda concedida implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, artículo 17 y Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
- h) De conformidad con el artículo 36.1 del Reglamento (UE) 2021/1057 y el artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, los beneficiarios utilizarán el emblema de la Unión Europea, de conformidad con el anexo IX del citado Reglamento, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación. Así mismo, el artículo 50 indica que, reconocerán la ayuda de los Fondos a la operación:
 - a. en el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;
 - b. proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;
 - c. exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el citado anexo IX, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido, con respecto a:
 - ii) operaciones que reciban ayuda del FSE+ y cuyo coste total sea superior a 100 000 EUR;



- d. para las operaciones que no se incluyan en la letra c), exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos; en los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicho beneficiario asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica;

3. Asimismo, las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a cumplir las directrices que pueda dictar la Consejería competente en materia de Educación para el desarrollo del proyecto de actuación y a facilitar cualquier información que les sea requerida por la Consejería citada o la Intervención General de la Región de Murcia.

La Consejería competente en materia de Educación podrá realizar, en el momento que estime oportuno, cuantas acciones de asesoramiento, seguimiento, inspección y control considere necesarias para garantizar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de las actuaciones propuestas y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

La entidad beneficiaria facilitará en todo momento dichas acciones y permitirá el acceso a las instalaciones donde se desarrollen las acciones, así como a la documentación que se precise.

Artículo 5. Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. La financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a la partida presupuestaria que se determine en cada convocatoria, por el importe global que se establezca en la misma.

2. El importe global de la subvención se podrá distribuir por municipios de acuerdo con los criterios que se establezcan en cada convocatoria, teniendo en cuenta, entre otras variables, el número de alumnos y alumnas matriculados en educación básica o las tasas de abandono temprano de la educación y formación de cada municipio. Asimismo, se podrá establecer un número máximo de proyectos subvencionables por municipio.

3. Los importes de las ayudas serán fijados de acuerdo con la distribución resultante de los créditos disponibles indicada en el punto anterior y los criterios establecidos en el artículo séptimo de la presente orden. El importe máximo de cada ayuda se determinará en cada convocatoria.

4. La concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución del expediente.

5. En el caso de cofinanciación de las subvenciones de la presente orden de bases reguladoras por el FSE+, las mismas serán de un 60% y le será de aplicación la normativa del FSE+.

Artículo 6. Solicitud, plazo de presentación y documentación.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán ser formalizadas a través de formulario electrónico disponible en la



sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), y se presentarán de forma telemática.

2. El plazo de presentación de solicitudes será al menos de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud.

3. La solicitud de participación, según el formulario ubicado en la sede electrónica, deberá ir acompañada de la siguiente documentación, en formato electrónico:

- a) Declaración responsable sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, según modelo que se establecerá en la convocatoria.
- b) Certificado de titularidad bancaria.
- c) Proyecto de actuación, según modelo que se establezca en la convocatoria, que incluya una o varias de las actuaciones que se pretenden llevar a cabo por parte de personal técnico especializado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 de la presente orden.
- d) Presupuesto económico detallado con la distribución prevista en la subvención solicitada, según el modelo que se establezca en la convocatoria.

Las solicitudes presentadas por entidades privadas sin fines de lucro deberán incluir, además, los estatutos de la entidad solicitante en los que se acredite la ausencia de fines de lucro, su ámbito de actuación y su finalidad educativa o social, así como la documentación que acredite la representación legal del firmante de la solicitud.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en aquellas actuaciones objeto de subvención que impliquen contacto habitual con menores de edad, será necesario aportar declaración responsable de que todo el personal que acceda o ejercite cualesquiera profesiones, oficios y actividades, no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

5. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en esta orden y en la convocatoria, no estuviera debidamente cumplimentada, la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento se le advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2005 y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 7. Criterios objetivos de baremación y evaluación de las solicitudes.

1. Para el estudio de las solicitudes se constituirá una comisión de valoración cuya composición será determinada en la correspondiente convocatoria.

2. La concesión de las subvenciones que se convocan se efectuará de acuerdo con lo establecido en la presente orden y con los siguientes criterios objetivos:

- a) Carácter innovador y calidad pedagógica del proyecto, ámbito geográfico de actuación, contextualización y justificación de su necesidad, objetivos y descripción de actuaciones, hasta un máximo de 20 puntos.
- b) Viabilidad y concreción de las actuaciones propuestas, hasta un máximo de 10 puntos.
- c) Número de alumnos en situación de vulnerabilidad destinatarios y descripción de sus necesidades educativas específicas o especiales, hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Diseño de evaluación del proyecto con especificación de indicadores e instrumentos, hasta un máximo de 5 puntos.
- e) Concreción y ajuste del presupuesto económico a las actuaciones propuestas, hasta un máximo de 10 puntos.

3. Para que un proyecto de actuación pueda ser seleccionado, a efectos de ser subvencionado, tendrá que obtener un mínimo de 25 puntos referente a los criterios de selección establecidos en el punto anterior.

4. Los importes de las ayudas serán fijados por el órgano competente para la concesión de las mismas, con proporcionalidad teniendo en cuenta: la puntuación máxima posible, la puntuación obtenida, la cantidad económica solicitada, el importe máximo subvencionable a cada entidad y el total de asignación presupuestaria establecida por municipio en cada convocatoria.

5. Si del procedimiento aplicado en el apartado anterior existiese importe sobrante una vez evaluadas todas las solicitudes, se procederá al reparto proporcional entre todas ellas conforme al módulo resultante de la valoración del proyecto de actuación.

6. El órgano instructor podrá recabar de los solicitantes cuantos datos y aclaraciones complementarias considere necesarias para la adecuada valoración de las solicitudes.

7. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Evaluadora emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y que elevará al órgano instructor.

8. El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen jurídico de los órganos colegiados establecido en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.



2. Se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente para conceder las ayudas, que tendrá el contenido mínimo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

4. A tales efectos el órgano competente para conceder las ayudas comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida en la citada Base de Datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

5. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Atención a la Diversidad, correspondiendo al Jefe de Servicio, o a quien en su caso le sustituyese, la competencia para la instrucción del mismo, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18.4 y 18.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y el informe de la comisión de evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, en la que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión y el importe de la ayuda, la cual será expuesta en el tablón de anuncios de la consejería con competencias en materia de educación a efectos de notificación a los interesados de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estimen procedentes, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. Transcurrido el plazo de alegaciones, y examinadas las mismas, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva a la persona titular de la consejería competente en materia de educación.

8. La resolución del procedimiento corresponde al consejero competente en materia educativa, una vez elevada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, y resolverá el procedimiento mediante la correspondiente orden.

9. La orden que se dicte resolviendo el procedimiento y otorgando las subvenciones será motivada, y en la misma se recogerá expresamente el objeto de la ayuda y su importe. Dicha orden, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será como máximo de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

11. Transcurrido dicho plazo sin que haya mediado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.



12. La orden por la que se resuelva el procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse el recurso potestativo de reposición a que hacen referencia los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

13. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

14. Cada convocatoria podrá determinar circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución. En ningún caso la modificación podrá afectar a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria o nacional aplicable.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del periodo establecido en la resolución anual de cada convocatoria para el desarrollo de proyectos de actuación para reducir el absentismo escolar y favorecer la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad en el sistema educativo, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, según lo dispuesto en los artículos 63 a 68 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, de disposiciones comunes y el artículo 16 del Reglamento FSE+, así como las normas específicas que, desde el Estado, se desarrollen en relación con los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo+ durante el periodo de programación 2021-2027.

2. Los gastos subvencionables para el desarrollo de los proyectos se detallarán en la convocatoria y en aplicación a las normas de elegibilidad y admisibilidad del FSE+ que se desarrollen y se clasifican en las siguientes categorías de gastos:

2.1. Gastos directos de personal:

2.1.1. Se subvencionará los costes directos del personal técnico contratado por la entidad directamente implicado en el desarrollo del proyecto de actuación, que cumpla las condiciones de admisibilidad del FSE+ y sean conformes con el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/1057.

2.1.2. Para calcular los costes del personal técnico, se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado a la operación FSE+ y siempre que así se establezca en la normativa de desarrollo de los Programas FSE+ se incluirán las vacaciones o los días de libre disposición.

En el caso de dedicación parcial a las actividades subvencionadas, las vacaciones y días de libre disposición se deberán imputar a prorrata entre el tiempo total trabajado y el tiempo dedicado a los proyectos objeto de financiación por el FSE+. A estos efectos, no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo, como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del Texto refundido de la Ley del



Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

2.2. Otros gastos del proyecto, considerándose como tales todos aquellos que no se corresponden con la retribución del personal directo asignado al proyecto, pero que son necesarios para el desarrollo del mismo y tienen conexión con las actuaciones subvencionadas.

2.2.1. En esta categoría de gastos se incluyen, entre otros, los siguientes conceptos:

- a) Material didáctico y fungible que se entregue al alumnado participante o a sus familias y cualquier otro necesario para el desarrollo de las actuaciones.
- b) Dietas de desplazamiento de los profesionales, siempre que quede justificada la vinculación de estos con el proyecto, y se realicen en la Región de Murcia. La cuantía máxima subvencionable para el transporte en vehículo propio será establecida en la convocatoria y en caso de transporte público será el importe del billete.
- c) Materiales y gastos derivados de actuaciones para la información, sensibilización, difusión y publicidad del proyecto de actuación.
- d) Alquiler de salas o espacios relacionados directamente con el desarrollo de las actuaciones.

2.2.2. Para este tipo de gastos del proyecto, de acuerdo con lo indicado en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060, de Disposiciones Comunes, la modalidad de la subvención se corresponderá con el apartado 1d) del mismo, y el método para determinar los costes subvencionables será el previsto en el artículo 56 de dicho Reglamento. En consecuencia, se utilizará un tipo fijo, de hasta el 40%, sobre los costes directos de personal, que sean subvencionables para financiar el resto de los costes subvencionables del proyecto, conforme al método de fijación que se determine en la convocatoria, en función de las diferentes tipologías de proyectos que se establezcan en ella.

3. El coste de personal directo imputable a la subvención estará limitado por las cuantías que se determinen en convocatoria, siendo a cargo de la entidad beneficiaria la parte que exceda de dichos límites.

4. Las correspondientes convocatorias podrán limitar los diferentes conceptos de los gastos del proyecto.

5. La entidad beneficiaria propondrá la distribución de la cantidad subvencionada en los conceptos anteriormente expresados en el presupuesto correspondiente. Las cantidades podrán ser modificadas a lo largo del desarrollo del proyecto de actuación, siempre que lo apruebe, previa comunicación, la dirección general competente en atención a la diversidad.

En el supuesto de que las modificaciones en la distribución de las cuantías sean iguales o inferiores al 10 por 100 de la cantidad subvencionada al variar los importes en



las distintas partidas, no será necesaria su comunicación a esta dirección general, pero las causas de estas modificaciones deberán constar por escrito y tendrán que formar parte del expediente justificativo de la subvención.

6. No serán subvencionables los costes contemplados en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060 y en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/1057, así como cualquier otro que se establezca en la normativa de desarrollo y aplicación del FSE+.

Artículo 10. Reformulación de solicitudes. Proyecto adaptado.

1. Cuando la propuesta de resolución provisional determine una cantidad a conceder inferior a la solicitada, o por parte del órgano instructor se haya propuesto la modificación de alguna de las condiciones, de la forma de realización del proyecto, o de los objetivos propuestos en el mismo, este instará al beneficiario para que en el plazo de 10 días, reformule su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, presentando un proyecto adaptado al nuevo presupuesto o acepte la propuesta de modificación y presente un proyecto adaptado a la misma.

2. No obstante, esta aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo establecido.

3. Si la entidad reformula y adapta el proyecto, deberá justificar por el total del nuevo proyecto adaptado. Si por el contrario ésta decidiera no reformular y adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del presupuesto inicialmente presentado.

En cualquier caso, esta reformulación del proyecto deberá, sin perjuicio de los ajustes necesarios para la adaptación a la nueva cuantía:

- a) Respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto a la solicitud.
- b) No suponer una reducción en los indicadores comunes de realización y de resultados previstos en la solicitud inicial, en mayor porcentaje del que se prevea en la convocatoria.

Artículo 11. Pago de la subvención.

1. La subvención se considera financiación necesaria en el sentido del artículo 29 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que se librárá directamente a las entidades seleccionadas, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. Las entidades beneficiarias quedan exentas del establecimiento de las garantías al que hace referencia el artículo 16 de la citada Ley, por tratarse de subvenciones destinadas al desarrollo de actuaciones de carácter social.

Artículo 12. Justificación de la subvención.

1. En el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del plazo que se establezca en cada convocatoria para la realización de la actividad subvencionada, las entidades beneficiarias deberán presentar la justificación de la subvención recibida



ante la dirección general competente en atención a la diversidad, debiendo observarse las determinaciones del art. 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 30 a 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las normas fiscales, contables o aquellas otras que según su naturaleza les sean aplicables.

2. Los beneficiarios de esta subvención no podrán subcontratar la realización de las actuaciones subvencionadas, salvo la referente a la contratación de servicios por persona física.

3. La justificación comprenderá tanto el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería con competencias en Educación como la totalidad de los gastos efectuados en el proyecto de actuación, ya se financien con fondos propios o ingresos procedentes de otras subvenciones o recursos.

4. De acuerdo con las modalidades de la subvención reguladas en el artículo 9, apartado 2.1. de esta Orden, la entidad está obligada a justificar los gastos de personal directo del proyecto en la forma que se determina en este artículo y en la convocatoria, imputando un porcentaje a tipo fijo de los costes de personal directo que se establecerá en la convocatoria, como justificación del resto de la financiación de Otros Gastos contemplados en el apartado 2.2 del artículo 9, sin aportar documentación justificativa.

5. La entidad beneficiaria de la subvención deberá utilizar un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

6. El responsable de la entidad subvencionada deberá certificar las modificaciones de las cuantías en sus respectivos conceptos que se hayan podido producir de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 9 de la presente orden.

7. Asimismo, deberán presentar una memoria justificativa de la realización del proyecto subvencionado y el cumplimiento de los objetivos de los mismos, cuando la naturaleza de la actividad subvencionada lo requiera, que incluirá una memoria técnica y una parte económica, donde se refleje de manera resumida y por conceptos de gasto, los gastos realizados en la ejecución del proyecto subvencionado. Dicha memoria económica, según modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria, irá acompañada de la siguiente documentación:

- 1.º Contrato laboral o prestación de servicios del profesional contratado.
- 2.º Certificación del control de asistencia del trabajador y cumplimiento de su jornada de trabajo, en el caso de personal contratado en régimen laboral, relación detallada de las actividades y horas dedicadas a las mismas y documentación acreditativa del mantenimiento del mismo en el régimen de Seguridad Social durante el periodo correspondiente.
- 3.º Certificación de conformidad de la prestación del servicio por parte del ayuntamiento, cuando se haya contratado al técnico como prestación de servicios y relación detallada de las actividades y horas dedicadas a las mismas.
- 4.º Resumen de nóminas y seguros sociales de los profesionales firmado digitalmente por el representante legal de la entidad.



5.º Copia de la Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) y de la Relación nominal de trabajadores (RNT) de los meses imputados al programa, en las que figure claramente la huella electrónica de ambos documentos, así como los justificantes de pago. La entidad resaltará en el RNT a los trabajadores cuyos gastos se imputan a la subvención. En el caso del RLC, debe constar el sello, validación o comprobante de ingreso de la entidad financiera.

6.º Modelo 111 de retenciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sus correspondientes documentos de pago. Así como el resumen anual modelo 190.

7.º Si se trata de personal externo contratado mediante prestación de servicios, la entidad deberá aportar copia auténtica de la factura, con la correspondiente retención de IRPF, en su caso. En dicha factura se especificará, de manera diferenciada, el número de horas que se imputan por el desarrollo de las funciones del profesional contratado.

8. El beneficiario deberá aportar pruebas documentadas de que en todos los carteles, folletos, material impreso y cualquier otro tipo de publicidad que pudiera realizarse, se ha indicado la condición de actividad subvencionada por la Consejería con competencias en Educación, incluyendo, además, el logotipo corporativo institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para esta finalidad y, en caso que fuera financiado por Fondos Europeos, incluirá el logotipo corporativo institucional de la Unión Europea y del fondo de financiación correspondiente, en la forma reglamentariamente establecida.

9. Así mismo, el beneficiario deberá aportar la información correspondiente a los participantes en las actividades financiadas que será materializado en un cuestionario que a tal finalidad se aprobará en cada convocatoria.

Artículo 13. Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso se supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 14. Incumplimientos, reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la resolución de concesión, así como en la presente orden y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

2. Se establecen como criterios de graduación en caso de incumplimiento de la finalidad objeto de la concesión, los siguientes:

- a) En caso de incumplimiento total, se procederá al reintegro de la cantidad percibida.



- b) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte no ejecutada.

3. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

(Documento firmado y fechado en Murcia digitalmente)

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
MARÍA ISABEL CAMPUZANO MARTÍNEZ